

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00249-00  
**DEMANDANTE** : ASFICOOP  
**DEMANDADO** : ANGEL BALLESTERO HERNANDEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial coadyuvado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretario**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int No0028

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante solicitando entrega de títulos existentes hasta el mes de noviembre de 2023, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares; revisado el proceso se tiene a que la fecha ha sido pagada y entregada a la parte demandante la suma de \$58.708.653,00 y que resta por cancelar la suma de \$7.196.496,00 que revisado el portal web del Banco agrario se verificó la existencia de consignaciones a favor del proceso; por lo cual este Despacho judicial ordenará la entrega de depósitos judiciales por valor de \$7.089.382,00 y para completar el pago total, el fraccionamiento del depósito judicial N°427720000033444 por valor de \$1.272.313,00; del cual será entregado al demandante la suma de \$107.114,00 y el excedente la suma de \$1.165.199,00, que quedará a disposición de este proceso para disposición de remanente así las cosas se configura el pago total de la obligación conforme a la liquidación del crédito; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso y la respectiva entrega de títulos a la parte demandante; no así con la entrega de títulos a la parte demandada ni con el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a la existencia de anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar. En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme al numeral primero del memorial presentado, Ordénese la entrega de depósitos judiciales existentes a la fecha y los que se llegaren a constituir hasta el mes de noviembre al Doctor ELKIN DAVID LARA PUCHE identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.846752, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, oficiese en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

|    |    |      |                 |                |
|----|----|------|-----------------|----------------|
| 29 | 09 | 2023 | 427720000032680 | \$1.272.313,00 |
| 05 | 10 | 2023 | 427720000032809 | \$2.272.378,00 |
| 27 | 10 | 2023 | 427720000033031 | \$1.272.378,00 |
| 09 | 11 | 2023 | 427720000033198 | \$2.272.378,00 |
|    |    |      | TOTAL           | \$7.089.382,00 |

**SEGUNDO:** Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N°427720000033444 por valor de \$1.272.313,00; en las siguientes sumas \$107.114,00 y \$1.165.199,00; conforme a lo expuesto en la parte motiva. Una vez materializada la orden de fraccionamiento, ordénese la entrega del depósito correspondiente.

**TERCERO:** Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO:** Niéguese la entre entrega de depósitos judiciales a la parte demandada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO:** Conforme embargo de remanente con anotación de fecha 7 de septiembre de 2022, los depósitos judiciales que quedaren, se allegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 08001405300820220036800 en el que funge como demandante COOPHUMANA y demandado ANGEL BALLESTERO HERNANDEZ, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos mesada pensional en curso del demandado, quedarán por cuenta del proceso referido que se adelanta ante aquel juzgado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para este tipo de embargo. Oficiese.

**SEXTO:** Sin requerimiento de título valor por manifestación expresa de haber sido entregado al demandado.

**SEPTIMO:** Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

**OCTAVO:** Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Roberto Alexander Maldonado Petro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75da9d79d70c3c8cbb7d3fdb99267cabb519dbff2074eba6551ea1fa951db4a0

Documento generado en 17/01/2024 07:59:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**